ACTA DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - AÑO 2008.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, siendo las nueve horas treinta minutos del once de marzo del año dos mil ocho, S.S. Dr. Guillermo Alberto MÜLLER Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia se constituye juntamente con la Secretaria Autorizante, Dra. Martha C. CUELLO, en la Sala de audiencias de este Tribunal con el objeto de llevar a cabo la audiencia ordenada en el Expte. N° 2973/07, caratulado: "M., S. B. S/ Supresión de Chapa Patente". A pedido de S.S. informa la Actuaria que se encuentran presentes en la sala el Sr. Funcionario de la Fiscalía, Dr. Julio Argentino PUENTES, el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER, el imputado S- B- M-, no habiéndose expedido la Apoderada del Fiscal de Estado, Dra. I. A. M. pese a encontrarse notificada conforme surge de fs. 149. A continuación S.S. dispone la lectura por Secretaría del escrito en el que se solicita la suspensión de juicio a prueba de fs.142/vta., informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 131 e informe social de fs. 152/153.- Atento a la naturaleza del planteo, S.S. pregunta al imputado sobre sus datos personales, quien dijo ser Sebastián Basilio MILLAN, hijo de Ángel (v) y de E. C. (v), nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el 13 de octubre de 1987, soltero, con estudios secundarios completos, D.N.I. Nº ... ..., empleado petrolero, domiciliado en Calle Olegario Andrade N° 9.. del Barrio C. N. de esta ciudad, que no registra antecedentes penales; sobre su situación económica, laboral y familiar y el ofrecimiento de la reparación del daño, manifestando que ratifica el escrito y concreta la reparación en la suma de pesos cincuenta ($ 50.-); que vive en el domicilio indicado en una vivienda propiedad de la familia junto a su madre y cinco hermanos. Uno de ellos, mayor de edad que trabaja y los restantes menores que se encuentran en etapa escolar. Sus padres están separados desde hace un año. Del grupo familiar trabajan su madre, un hermano y él. Agrega que sostienen económicamente la familia con ingresos propios, ya que su padre no aporta cuota alimentaria. Trabaja como operario boca de pozo para la Empresa "DLS" desde hace un año, percibiendo la suma de pesos cinco mil doscientos -$5.200- más pesos mil seiscientos -$1.600- en concepto de tickets. Es la primera vez que se le inicia un proceso penal. A continuación S.S. concede la palabra a las partes para formular preguntas absteniéndose ambas de hacerlo y dispone que atento no haberse expedido la Apoderada del Fiscal de Estado, pese a encontrarse notificada conforme surge de fs.149, continúe la audiencia concediendo la palabra al Sr. Funcionario de Fiscalía quién manifestó que se dan los requisitos para otorgar el beneficio de conformidad con los arts. 76 bis y ter del C.P. y 249 del C.P.P., y que va a consentir el pedido de suspensión del juicio a prueba pues la pena para el delito por el que se requiriera la elevación a juicio, Supresión de Chapa Patente (art. 289 inc. 3° del C.P.), no supera los tres años de prisión previsto en el primer párrafo del art. 76 bis del C.P., que el imputado no registra antecedentes penales, y ante el supuesto de condena sería viable la aplicación en suspenso de la pena –art. 26 del C.P.- Asimismo, ha ofrecido reparar el daño en la medida de sus posibilidades, y si bien a criterio de éste Ministerio no resulta razonable en razón de los ingresos que dice percibir, atento que no se ha expedido la damnificada demostrando así, la falta de interés deviene razonable. En cuanto al tiempo de la suspensión, propicia atento la fecha de la presunta comisión del ilícito, el mínimo contemplado en la norma –UN AÑO-, y en cuanto a la aplicación de reglas de conducta -art.27 bis del C.P.-, la primera, es decir, fijar residencia y someterse al control del Cuerpo de Delegados, al que deberá concurrir en dos oportunidades, una vez cada seis meses. Concedida la palabra a la Defensa, manifestó que coincide con lo propiciado por el Ministerio Fiscal. Acto seguido S.S. procede a resolver el pedido de suspensión del juicio a prueba presentado por el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER a fs. 142/vta. ratificado por el imputado conforme lo dispuesto por el art. 249 del C.P.P. En principio se dan los requisitos objetivos para analizarlo, pues la pena máxima prevista para el delito que se le imputa –Supresión de Chapa Patente (art. 289 inc. 3° del C.P.), no excede los tres años de prisión previsto en el art. 76 bis del C.P., encuadrando la situación en el primer apartado de la norma citada; además no registra antecedentes penales –fs.131-, ante el supuesto de condena sería viable la aplicación en suspenso de la pena -art. 26 del C.P.- habiendo ofrecido reparar el daño en la medida de sus posibilidades, proponiendo abonar la suma de pesos cincuenta ($ 50.-) a la damnificada. Con respecto a la razonabilidad de la misma, teniendo en cuenta en éste caso la entidad del bien jurídico afectado, la circunstancia que no ha comparecido ni dado respuesta a la citación cursada la Fiscalía de Estado, y si bien por los ingresos que percibe la reparación aparece como baja, atendiendo a las características puntuales del caso, resulta razonable. Por último el Ministerio Fiscal ha brindado acuerdo, por lo que haré lugar al pedido. En cuanto al tiempo por el que se suspenderá, por la entidad del hecho atribuido y la antigüedad del proceso, comparto el propiciado por las partes y he de imponer el mínimo, un año, y en relación a la aplicación de reglas de conducta establecidas en el art. 27 bis del C.P., comparto la propiciada por las partes sumado el favorable informe social cursado y la impresión causada por Sebastián Basilio

MILLAN, la primera: fijar residencia y someterse al control del Patronato al que deberá comparecer en dos oportunidades -una vez cada seis meses-, debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Lic. Raúl Mario RIERA designar Delegado de control a sus efectos; quedando igualmente sometido a las condiciones que surgen del art. 76 ter. del C.P., comunicar cualquier cambio de domicilio y no cometer nuevos delitos, caso contrario se le revocará inmediatamente el beneficio. En relación a la suma de dinero ofrecida en concepto de reparación, no deberá efectivizarla atento no haberse expedido la Apoderada del Fiscal del Estado, a quién le queda abierta la vía civil para efectuar cualquier tipo de reclamo (art. 76 bis, 3° párrafo del C.P.).- Por las consideraciones efectuadas, normas legales citadas y oídas que fueron las partes;

RESUELVO :

1°) SUSPENDER el presente juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de S. B. M., hijo de Á. (v) y de E. C. (v), nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el 13 de octubre de 19.., soltero, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº ... ..., empleado, domiciliado en Calle Olegario Andrade N° 9. del Barrio Ceferino Namuncurá de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° U 1058305 del 13/04/07, a quien se le imputa el delito de Supresión de Chapa Patente -art. 289 inc. 3° del C.P.- por el hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de mayo de 2006, en perjuicio de la Administración Pública.---------- 2°) DECLARAR la razonabilidad del ofrecimiento de reparación efectuado a la Administración Pública, que no deberá efectivizar atento no haberse expedido la Apoderada del Fiscal de Estado a quién le queda abierta la vía civil para efectuar cualquier tipo de reclamo –art. 76 bis, 3° párrafo del C.P.----------
3°) IMPONER la siguiente regla de conducta establecida en el art. 27 bis del C.P.:
a).- Fijar residencia y someterse al control del Patronato al que deberá comparecer en dos oportunidades -una vez cada seis meses- mientras dure el período de prueba, debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados de la Cámara Primera en lo Criminal, Lic. Raúl Mario RIERA, designar Delegado de Control a esos efectos.---------- 4°) LIBRAR oficio al Servicio Social para su debida intervención, remitiendo copia de la presente.----------
5°) COPIESE, protocolícese, comuníquese y firme la presente, resérvese la causa en Secretaría hasta que opere la extinción de la acción o se resuelva la realización del juicio por incumplimiento de la regla impuesta y/o de las condiciones generales fijadas en el art.76 ter del C.P.----------

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 05/2008.-